

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

**631 Orden de 28 de enero de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, de bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.**

El objeto de esta norma es la modificación de las bases reguladoras de concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, en cuanto le sea de aplicación, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Con fecha 19 de julio de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia.

Posteriormente, se aprobó la Orden de 21 de septiembre de 2108, de la Consejería de Hacienda, de convocatoria de concesión de tres becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar y modificar los requisitos exigidos para ser beneficiario y los criterios de valoración establecidos para conseguir la adecuada valoración de los méritos acreditados por los solicitantes.

Así mismo, y tras la última reorganización administrativa de la Administración Regional, el Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, dispone en el artículo 12, que las competencias en materia de estadística las ejercerá la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, competencias antes atribuidas a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, siendo por tanto necesario modificar la composición de la Comisión de valoración.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital,

**Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia (BORM número 165, de 19 de julio).

La Orden de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística e informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** El artículo 3 "Requisitos de los beneficiarios", apartado 1.b), queda redactado del siguiente modo:

"b) Estar en posesión del título de Licenciatura o de Grado en Estadística, Matemáticas o Economía para las becas en estadística, y de Grado en Ingeniería Informática o similar para las becas en informática aplicada a la estadística, títulos que deberán haberse obtenido durante los cuatro últimos años anteriores a la fecha de publicación de la orden de convocatoria. Los títulos obtenidos deberán ser oficiales o estar reconocidos o convalidados. En el caso de estar en trámite dicho reconocimiento o convalidación en el momento de solicitarse la beca, su concesión quedará, en su caso, condicionada a la obtención del oportuno reconocimiento o convalidación."

**Dos.** El artículo 4 "Procedimiento de concesión de las becas", apartado 3, queda redactado del siguiente modo:

"3. Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión en el modelo indicado en la convocatoria, a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de los restantes lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

**Tres.** El artículo 5 "Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento", apartado 2, queda redactado del siguiente modo:

"2. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de valoración que estará integrada por:

a) El titular de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

b) El Director/a del Centro Regional de Estadística.

c) Dos técnicos del Centro Regional de Estadística de Murcia, que actuarán como Vocales.

d) Un funcionario que preste servicios en el Centro Regional de Estadística, designado por el Director General de Estrategia y Transformación Digital, que actuará como secretario de la Comisión con voz y voto.

El titular de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital de la Consejería designará igualmente a los suplentes.

El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentra integrado, y se ajustará a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

**Cuatro.** El citado artículo 5, apartado tres, párrafo segundo, queda redactado como sigue:

“El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada de suplentes para el caso de renuncia por el titular de la beca adjudicada o de revocación de la beca. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse, o publicarse en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones”.

**Cinco.** El artículo 6 “Criterios de valoración”, queda redactado del siguiente modo:

“Se aplicarán los siguientes criterios de valoración a efectos de concesión de las becas:

1- Para las becas en Estadística:

A. Expediente académico:

A1- Titulación relacionada con el área de conocimiento estadístico, matemático o económico, valorada según el expediente académico: Hasta 40 puntos.

A2- Otras titulaciones relacionadas con el área de conocimiento informático, sociales o con las áreas mencionadas en el apartado A1 y que no hayan sido objeto de valoración en el citado apartado: se valorarán según el expediente académico hasta 10 puntos por área de conocimiento y hasta un máximo de 40 puntos.

A3- Títulos de máster relacionados con el área de conocimiento de estadística: hasta 10 puntos.

B. Formación específica:

B1- Cursos de formación y perfeccionamiento en estadística: hasta 20 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

B2 - Conocimientos de informática relacionados con el manejo de bases de datos y paquetes estadísticos: hasta 10 puntos. Se valorarán solamente los cursos impartidos por instituciones y organismos oficiales debidamente acreditados.

B3- Idiomas: conocimiento del inglés debidamente documentado: hasta 2,5 puntos.

C. Experiencia en el área funcional de Estadística:

- Experiencia profesional en actividades estadísticas: hasta 20 puntos.

2- Para las becas en Informática:

A. Expediente académico:

A1 - Titulación relacionada con el área de conocimiento informático, valorada según el expediente académico: Hasta 40 puntos.

A2- Otras titulaciones relacionadas con el área de conocimiento estadístico, matemático, económico o social: se valorarán según el expediente académico hasta 10 puntos por área de conocimiento y hasta un máximo de 40 puntos.

A3- Títulos de máster relacionados con el área de conocimiento de informática, hasta 10 puntos.

B. Formación específica:

B1- Cursos de formación y perfeccionamiento de informática relacionados con HTML, CSS, Java, Javascript, acreditados documentalmente por instituciones y organismos oficiales: hasta 20 puntos.

B2- Cursos de estadística relacionados con el manejo de paquetes estadísticos, acreditados documentalmente por instituciones y organismos oficiales, hasta 10 puntos

B3- Idiomas: conocimiento del inglés debidamente documentado, hasta 2,5 puntos.

C. Experiencia en el área funcional de Informática:

- Experiencia profesional en actividades informáticas: hasta 20 puntos.

3- Para las becas de las dos especialidades:

Entrevista personal sobre la adecuación de los candidatos: hasta 5 puntos. La entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que la comisión estime pertinente en relación con el área funcional a que se refieren estas bases, mediante la ponderación de la capacidad de comunicación, destreza resolutive, habilidades de interrelación, claridad de expresión y conocimientos específicos sobre la materia objeto de las respectivas áreas funcionales. Se valorará así mismo la aptitud para la formación teórico-práctica y la capacidad de iniciativa. La Comisión encargada de evaluar las solicitudes entrevistará el doble de aspirantes que becas ofertadas, pudiendo ampliar este cupo si lo estima conveniente”.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de enero de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.